

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos venció el 01 de febrero de 2021. La parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar requisitos, el último día que tenía para hacerlo. A Despacho para provea. Medellín, 05 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Alexander Gómez García y Otros
Demandados	Emil Alirio Villada Botero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00248 00
Interlocutorio	- Admite demanda - Ordena prestar caución.

Como con el nuevo escrito de la demanda y anexos, se cumple con las exigencias del auto inadmisorio, y se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

No se accederá a la notificación a través de canal digital, por cuanto no se cumple con los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la medida en que no resulta clara la forma que se obtuvo el correo electrónico de la demandada; pues el hecho que no se informe el nombre de la persona que dio tal dato, le resta claridad al mismo, y por cuanto no se arriman evidencias con las que se pueda verificar que si trata del correo electrónico utilizado por la señora **MARIA LUZ FANORY MONTOYA MORALES**. Ello hasta tanto no se dé estricto cumplimiento a la norma citada, para evitar nulidades por indebida notificación.

Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda, solicitada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-188772, la parte demandante

deberá prestar caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones económicas formuladas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **SINDY JULIETH ARANGO RAMIREZ**, identificada con c.c. No. 43.190.090, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JOSE MANUEL SIERRA ARANGO**; los señores **DANIEL ANDRES SIERRA SALDARRIAGA; RICARDO DE JESUS ARANGO, MARIA ROCIO RAMIREZ AGUDELO y SEBASTIAN ARANGO RAMIREZ**, identificados con c.c. 71.273.179, 70. 502.695, 42.752.962 y 1.036.643.856 en contra de **MARIA LUZ FANORY MONTOYA MORALES**, identificada con c.c. No. 26.794.358.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. De querer hacerlo conforme a la última norma mencionada, la parte demandante deberá cumplir previamente con los presupuestos allí establecidos, esto es, realizará una solicitud en tal sentido, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Tercero. NEGAR la notificación a través de correo electrónico, hasta tanto no se dé cumplimiento estricto al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva

Cuarto. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Quinto. ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 178'585.848,00), previo a definir sobre las medidas cautelares solicitadas; dentro del término de ocho (8) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de que sean negadas.

Sexto. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 018.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**